

na en cuanto se absolvía á D. Ramon Contijoch de la demanda, y á Doña María Antonia Carbonell de la reconvencción; entendiéndose, empero, en la forma que se habian propuesto, sin perjuicio de que cualquiera de las partes promoviera la liquidación de cuentas de la sociedad que habia existido entre Juan Tor y Ramon Contijoch, en la que debería figurar como primera partida de cargo contra este la cantidad de 1.600 duros que habia recibido de su tío para el negocio y estimarse la que habia sido objeto de la reconvencción.

Resultando que el demandado interpuso recurso de casación citando como infringidas: primero, la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 333, que obliga á los Tribunales á preferir su decisión sobre lo que ha sido objeto del pleito; segundo, la ley 16, tit. 21, Partida 5.ª, que declara la nulidad del fallo recaído sobre cosa que no fuese demandada, toda vez que la demanda estaba limitada á la reclamación de 4.600 duros, y la sentencia establecía las bases de la liquidación de la sociedad habida entre Llori y Contijoch; y tercero, el art. 320 de la citada ley al establecerse como debidamente probada la entrega de dicha suma, siendo así que los testigos no la habian presenciado, y habian sido además tachados y justificadas sus tachas; habiendo, por último, citado en tiempo oportuno el Sr. Fiscal, reclamando en el mismo concepto de infringida la jurisprudencia establecida en las sentencias de 21 de Noviembre de 1846, 13 de Octubre de 1856 y 5 de Junio de 1860.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que dirigiéndose la demanda origen de estos autos á reclamar la cantidad de 1.600 duros correspondiente al demandado, préstamo que este reclama, reclamando de aquel por vía de reconvencción la cantidad de 350 duros, resultado de la liquidación de una sociedad que, ámbos tuvieron, la sentencia ha debido limitarse á declarar, condenar á absolver, decidiendo los dos puntos litigiosos, según el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, al que se refiere el párrafo final del 333 citado en apoyo del recurso; y que no habiendo hecho así, la sentencia reclamada ha infringido dicha disposición.

Considerando que no habiendo pedido ni sido objeto de la discusión en el pleito la liquidación de la sociedad, la sentencia que la mandó practicar, fijando por base de la misma que figure como primera partida de cargo la que ha sido objeto de la demanda y se estime la que lo ha sido de la reconvencción, traspasa los límites de los puntos litigiosos, contrariando además el primer extremo de la misma, y por consiguiente infringe la ley 16, tit. 21, Partida 5.ª, que declara la nulidad del fallo que da el juzgador sobre cosa que no fue demandada á él, con la cual está conforme la doctrina citada por el recurrente, consignada en diferentes sentencias de este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Ramon Contijoch, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 19 de Enero de 1863 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona, celebrada en audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 16 de Diciembre de 1864.—Francisco Valdés.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que no habiendo sido cuestión del pleito si debían ó no afianzar los demandantes las cantidades que recibiesen del demandado en virtud de la condonación que recayese en la sentencia, no puede tomarse en cuenta la ley 16, tit. 21, Partida 5.ª, que trata de como la fiadora non se desata por muerte del fiador; y la 6.ª, tit. 20, libro 3.º del Fuero Real, que trata de como los herederos han de responder por el difunto;

Considerando que caso que tengan alguna responsabilidad los bienes afectos á la caución prestada por la madre de los demandados, á la misma obligación ó gravamen quedan sujetos, según la sentencia reclamada, al pasar á poder de aquellos para que puedan hacerla efectiva los que á ello tengan derecho, sirviendo esto de suficiente garantía al demandado;

Considerando que no son aplicables las leyes que se citan como infringidas, tanto de las Partidas como del Código y Digesto, relativas á la compensación que por vía de reconvencción opone el demandado, porque para que sea compensable un crédito con otro, es necesario que sea líquido, y no lo es el que se reclama, y porque además no estando probado en bastante forma, el juicio de la Sala sentenciadora, el fallo, reserva el derecho al demandado para que en otro juicio ejercite oportunamente la acción correspondiente, tanto sobre la cuantía del crédito, como sobre la obligación de que procede.

Considerando que los artículos 368 y 414 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se refieren al juicio de libe-

nto y al voluntario de testamentaria, no sirven para fundar en ellos un recurso de casación, ya por no tener conexión con el punto litigioso, ya por pertenecer al procedimiento; así como tampoco sirve para el mismo efecto la doctrina que se cita como infringida, aun cuando fuese cierta, porque caso de haber otro testamento de Doña Teresa Anglés, por el cual fuese heredero un extraño, esto no ha sido cuestión en este juicio, y porque además los derechos no se fundan en una eventualidad, sino en un hecho cierto y positivo;

Y considerando, por lo mismo, que la sentencia cuya casación se solicita no ha infringido ninguna de las leyes y doctrinas citadas en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Ramon Negrevernís, á quien condenamos en las costas del mismo, y mandamos se devuelvan los autos con la certificación correspondiente á la Audiencia de donde procede.

Madrid 17 de Diciembre de 1864.—Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública. NUMERO 163.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpetas-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general; demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
22231	Ayuntamiento de Arlejo.	105,04
22232	Idem de Ares.	143,93
22233	Idem de Baldozno.	26,18
22234	Idem de Betanzos.	519,27
22235	Idem de la Coruña.	118,02
22236	Idem de Muros.	356,34
22237	Idem de Puentevedue.	379,06

PROPIOS. MES DE ENERO DE 1860.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
22238	Ayuntamiento de Arlejo.	104,37
22239	Idem de Betanzos.	335,18
22240	Idem de la Coruña.	86,61
22241	Idem de Lugo.	26,22
22242	Idem de Murgados.	19,96
22243	Idem de Puentevedue.	738,21
22244	Idem de Santiago.	603,22
22245	Idem de Teo.	684,80

MES DE FEBRERO.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
22246	Ayuntamiento de Ares.	21,55
22247	Idem de Betanzos.	481,25
22248	Idem de Baldozno.	4,674,34
22249	Idem de la Coruña.	1,276,91
22250	Idem de Muros.	74,44
22251	Idem de Noya.	74,44
22252	Idem de Teo.	174,54

MES DE ABRIL.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
22253	Ayuntamiento de Albedro.	93,60
22254	Idem de Ares.	38,79
22255	Idem de la Baña.	173,49
22256	Idem de Betanzos.	304,66
22257	Idem de la Coruña.	41,91
22258	Idem de Carral.	272,48
22259	Idem de Murgados.	73,46
22260	Idem de Puentevedue.	79,82

MES DE MAYO.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
22261	Ayuntamiento de Baña.	410,68
22262	Idem de la Coruña.	26,61
22263	Idem de Carral.	430
22264	Idem de Muros.	106,40
22265	Idem de Negreira.	68,64
22266	Idem de Noya.	39,91

MES DE JUNIO.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
22267	Ayuntamiento de Betanzos.	338,66
22268	Idem de la Coruña.	102,47
22269	Idem de Noya.	96,46
22270	Idem de Pademe.	1,043,40
22271	Idem de Santiago.	15,70

MES DE JULIO.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
22272	Ayuntamiento de Betanzos.	39,91
22273	Idem de la Coruña.	118,99
22274	Idem de Cerdeiro.	56,47
22275	Idem de Negreira.	239,75
22276	Idem de Santiago.	6,66
22277	Idem de Zas.	410,67

MES DE AGOSTO.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
22278	Ayuntamiento de Carral.	239,20
22279	Idem de la Coruña.	1,189,31
22280	Idem de Mocho.	569,84
22281	Idem de Narón.	737,46
22282	Idem de Noya.	66,52
22283	Idem de Valdeobispo.	147,43
22284	Idem de Vimianzo.	543,37
22285	Idem de Zas.	443,54

MES DE SEPTIEMBRE.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
22286	Ayuntamiento de Ares.	375,66
22287	Idem de la Coruña.	338
22288	Idem de Cerdeiro.	143,58
22289	Idem de Coristanco.	292,64
22290	Idem de Enfesta.	181,74
22291	Idem de Lonsame.	97,54
22292	Idem de San Pedro de Oñcia.	61,60

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE OCTUBRE.		
Coruña.		
22293	Ayuntamiento de Ares.	193,10
22294	Idem de Betanzos.	21,06
22295	Idem de Casarum.	150,42
22296	Idem de la Coruña.	3,18
22297	Idem de Coristanco.	35,94
22298	Idem de Dodro.	172,50
22299	Idem de Lonsame.	589,35
22300	Idem de Noya.	232,03
22301	Idem de Riveya.	223,54
22302	Idem de Son.	359,34

MES DE NOVIEMBRE.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
Coruña.		
22303	Ayuntamiento de Mazaricos.	64,69
22304	Idem de Mugia.	237,72
22305	Idem de San Saturnino.	37,68
22306	Idem de Vimianzo.	77,01
22307	Idem de Zas.	138,61

MES DE DICIEMBRE.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
Coruña.		
22308	Ayuntamiento de Ares.	218,69
22309	Idem de Boiro.	31,84
22310	Idem de Cabanas.	667,34
22311	Idem de Enfesta.	205,34
22312	Idem de Finisterre.	393,43
22313	Idem de Mazaricos.	325,84
22314	Idem de Mugia.	41,07
22315	Idem de Melid.	101,66
22316	Idem de Rianjo.	359,04
22317	Idem de Santa María de Oza.	2,860
22318	Idem de San Antolin de Toques.	92,41
22319	Idem de Zas.	846,67

MES DE DICIEMBRE DE 1861.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
Toledo.		
22320	Ayuntamiento de Añover.	1,067,20
22321	Idem de Alcabón.	57,60
22322	Idem de Alba-real de Tajo.	1,046,94
22323	Idem de Alcaudete de la Jara.	3,254,10
22324	Idem de Burujón.	2,080,05
22325	Idem de Casas-buenas.	4,267,50
22326	Idem de Carriches.	200,32
22327	Idem de Corral de Almaguer.	18,465,61
22328	Idem de Cazalegas.	106,67
22329	Idem de Cobella.	80,06
22330	Idem de Casas de Escalona.	3,58
22331	Idem de Emestas.	4,623,39
22332	Idem de La Guardia.	4,668,68
22333	Idem de Galvez.	41,681,88
22334	Idem de Hormigos.	396,08
22335	Idem de Lillo.	6,613,34
22336	Idem de Lillo, Romeral, Guardia, Villanueva de Bogas y Villanueva de los Caballeros.	7,551,65

22337	Idem de Madridejos.	41,876,36
22338	Idem de La Mata.	506,67
22339	Idem de Montalban.	3,777,92
22340	Idem de Mérida.	10,735,31
22341	Idem de Mejorada.	245,34
22342	Idem de Mesegar.	1,775,16
22343	Idem de Miguel Estéban.	2,310,06
22344	Idem de Navahermosa.	4,546,67
22345	Idem de Noblejas.	9,614,10
22346	Idem de Ombelca.	779,74
22347	Idem de Oropesa.	956,68
22348	Idem de Otero.	10,325,94
22349	Idem de Paredes.	337,18
22350	Idem de Portillo.	4,014,47
22351	Idem de Pulgar.	1,222,25
22352	Idem de Quero.	3,298,10
22353	Idem de Qintanar.	1,280
22354	Idem de Rielbes.	9,088,02
22355	Idem de Santa Cruz de la Zarza.	638,62
22356	Idem de San Martín de Pusa.	36
22357	Idem de San Bartolomé de las Abiertas.	4,179,75

22358	Idem de Seseña.	2,912,66
22359	Idem de Talavera.	396,69
22360	Idem de Torre-real.	4,325,34
22361	Idem del Villo.	4,411,81
22362	Idem de Villacanas.	410,91
22363	Idem de Villanueva de la Reina.	15,563
22364	Idem de Villavieja.	7,638,40
22365	Idem de Ventas con Peña-Aguilera.	680
22367	Idem de Villarejo de Montalbán.	3,742,91
22368	Idem de Hlescas.	4,563,20
22369	Idem de Yepes.	196,93

Madrid 10 de Diciembre de 1861.—Martinez.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 13 de actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Melgar de Fernamental, situado en la carretera de Cernegula á Melgar de Fernamental, por tiempo de dos años y cantidad de 6.000 rs. vn. en cada uno, en que se ha hecho proposición; pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato, ni indemnización alguna aunque á su recaudación pudiera afectar la explotación de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel de instrucción de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 20 de Junio de 1814 y 9 de Julio de 1812, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instrucción u otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 19 de Diciembre de 1861.—El Director general, Martin Belda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Diciembre de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Melgar de Fernamental, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.]

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Hállandose vacante el Registro de la Propiedad de Marquina, de cuarta clase, con fianza de 4.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Burgos, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiran á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 23 de Diciembre de 1861.—El Director general, Severo Catalina.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Sección 4.ª.—Negociado 9.ª

Acordado por la Junta de la Deuda pública en sesión de 16 de Setiembre último que se entreguen á los interesados en la reclamación de arriendo del buque y cargamento de la fragata mercante *Velazquez*, que procedió de Veracruz y la Habana fué apresada por el navío francés *San Bart* en 22 de Febrero de 1823 al dirigirse á Cádiz, los documentos que presentaron en estas oficinas para justificar la pertenencia de los créditos reclamados, se les cita por el presente anuncio á fin de que se personen en este Departamento autorizados competentemente á recibir, previas las formalidades establecidas, los expresados documentos para que puedan ejercitar su derecho ante el Tribunal de Comercio de Cádiz, que es el encargado según la Real orden de 20 de Julio próximo pasado de efectuar la liquidación de los créditos de la mencionada presa.

Madrid 7 de Octubre de 1861.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, José G. Barzanallana.

Gobierno de la provincia de Toledo.

La Secretaría del Ayuntamiento de Santa Olalla, dotada con 4.000 rs. se halla vacante por defunción de Don Francisco Gomez de Morales que la desempeñaba.

Lo que se anuncia en el presente periódico para que los que deseen obtener dicho destino puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que serán preferidos los que estén adornados de las circunstancias expresadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Toledo 15 de Diciembre de 1861.—Corzo. 2780—1

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Gregorio Coderque un huerto sin situacion; linde la rambla y calle: sin acreedor, hipoteca en 9 Noviembre 1773; tomo 1, folio 20 vuelto.

Di-se-Costa una tierra sin situacion; linde Isabel Salazar y Antonia del Moral: acreedor Abices, censo en 27 Setiembre 1776; tomo 1, folio 44 vuelto.

Manuel Calveche un banal sin situacion; linde Pedro Osas: acreedor el Tesoro de Fabricas, hipoteca en 15 Julio 1784; tomo 1, folio 82.

Manuel Calveche una huerta sin situacion; linde camino y Raimundo Rosella: acreedor el Tesoro de Fabricas, hipoteca en 15 Julio 1784; tomo 1, folio 82.

Manuel Calveche una casa en Iglesia sin linderos: acreedor el Tesoro de Fabricas, hipoteca en 15 Julio 1784; tomo 1, folio 82.

Jerónimo Compar una huerta sin situacion; linde Andrés Castañeda y camino: acreedor Antonio Ribera, hipoteca en 31 Octubre 1787; tomo 1, folio 96 vuelto.

Juan Antonio Castañeda una haza sin situacion; linde vereda y Manuel Calveche: acreedor la Fábrica de Iglesias, censo en 22 Diciembre 1791; tomo 1, folio 111 vuelto.

Felipe Calveche una tierra en Vega sin linderos: acreedor Vicente Gomez Mercado, hipoteca en 23 Junio 1791; tomo 1, folio 126.

Manuel Calveche un secano en Haza Espin sin linderos: acreedor el Ayuntamiento y Propios, hipoteca en 16 Diciembre 1796; tomo 1, folio 128 doblé.

Francisco Calveche una tierra en Rio sin linderos: acreedor la Real Hacienda, hipoteca en 24 Enero 1815; tomo 1, folio 148.

Manuel Calveche un huerto sin situacion; linde camino y Vicente Lopez: acreedor Manuel Calveche, hipoteca en 27 Noviembre 1817; tomo 1, folio 195.

Vicente Calveche un molino harinero en Peñon: acreedor la Real poblacion, censo en 9 Setiembre 1825; tomo 3, folio 19 vuelto.

Vicente Calveche un secano sin situacion ni linderos: acreedor la Real poblacion, censo en 9 Setiembre 1825; tomo 3, folio 19 vuelto.

Gaspar Cano una casa en Notario sin linderos: acreedor José María Egea, hipoteca en 3 Diciembre 1842; tomo 3, folio 40 vuelto.

José Criado una casa sin situacion; linde Ramon Manzano y Antonio Fresno: acreedor Francisco Villaspesa, hipoteca en 29 Julio 1847; tomo 3, folio 28.

Juan Calveche y Moya un cortijo en Horejor: acreedor la Iglesia de Lanjar, memoria en Agosto 1853; tomo 1, folio 86.

Juan Castala una casa sin situacion; linde Antonio Dionisio y Juan Roca: acreedor Vicente Aparicio, hipoteca en 26 Enero 1852; tomo 7, folio 8.

Diego Diaz un banal sin situacion; linde hermanos de Francisco Alonso: acreedor el Ayuntamiento, hipoteca en 9 Noviembre 1773; tomo 1, folio 20 vuelto.

Mateo Rojas Diez una huerta sin situacion; linde Jerónimo Caso y Francisco Aza: acreedor Cristóbal Córdoba, censo en 17 Junio 1774; tomo 1, folio 24 vuelto.

Mateo Rojas Diez una casa sin situacion; linde Catalina Rojas: acreedor Cristóbal Córdoba, censo en 17 Junio 1774; tomo 1, folio 24.

Mateo Rojas Diez una viña sin situacion; linde la rambla: acreedor Cristóbal Córdoba, censo en 17 Junio 1774; tomo 1, folio 26.

Mateo Rojas Diez un banal sin situacion; linde Juan Escalona: acreedor Cristóbal Córdoba, censo en 17 Junio 1774; tomo 1, folio 28.

Isabel Dueñas una casa y huerto sin situacion; linde Gregorio Compañ y Cristóbal Gonzalez: acreedor José Guillen Roda, hipoteca en 9 Octubre 1857; tomo 13, folio 216 vuelto.

Gabriel Egea un cortijo en la Sierra sin linderos: acreedor la Real Hacienda, hipoteca en 17 Marzo 1783; tomo 1, folio 98 vuelto.

Francisco Fernandez un molino en Ribera sin linderos: acreedor el Tesoro de Fabricas, hipoteca en 4 Julio 1773; tomo 1, folio 64 vuelto.

Dionisio Fernandez una haza en Cerro Fancor sin linderos: acreedor el convento de San Agustín, vinculo en 18 Febrero 1783; tomo 1, folio 85.

Francisco Fresno un molino harinero en Ribera sin linderos: acreedor la Mesa de Diezmos, hipoteca en 31 Diciembre 1786; tomo 1, folio 91.

Maria Teresa Fernandez un banal sin situacion; linde Pascual Monterrey y Fernando Fernandez: acreedor la Renta de Diezmos, hipoteca en 16 Julio 1793; tomo 1, folio 121 vuelto.

Maria Teresa Fernandez una viña en Fancor; linde herederos de Antonio Moratalla, sin acreedor, hipoteca en 16 Julio 1793; tomo 1, folio 121 vuelto.

Antonio Fernandez un cortijo sin situacion ni linderos: acreedor la Renta de Diezmos, hipoteca en 17 Junio 1799; tomo 1, folio 140.

Vicente Fernandez una tierra sin situacion; linde Francisco Puertas y Fernando Fernandez: acreedor la Renta de Diezmos, hipoteca en 19 Agosto 1800; tomo 1, folio 141 vuelto.

Juan Fernandez una tierra sin situacion; linde Benéficio y Cristóbal Rodriguez: acreedor Nuestra Señora de los Angeles, censo en 18 Junio 1804; tomo 1, folio 156.

Juan Fernandez una casa y huerto sin situacion; linde calle y herederos de Pedro Lopez: acreedor Nuestra Señora de los Angeles, censo en 18 Junio 1801; tomo 1, folio 156.

Maria Fernandez una tierra sin situacion; linde rambla y acagua: acreedor Manuel Molero, hipoteca en 21 Noviembre 1822; tomo 3, folio 2.

Vicente Fernandez una tierra en Hinojar sin linderos: acreedor Nicolás Arance, hipoteca en 21 Julio 1822; tomo 3, libro 13.

José Fresno una casa en Minico sin linderos: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 25 Febrero 1847; tomo 3, folio 17.

Bernardo Gomez una casa sin situacion; linde Cerro Peña: acreedor José Valverde, hipoteca en 13 Diciembre 1768; tomo 1, folio 3.

Juan Gomez Valdivia una casa sin situacion ni linderos: acreedor el convento de Nuestra Señora de los Angeles, censo en 5 Marzo 1775; tomo 1, folio 37 vuelto.

Francisco Gomez Mercado una tierra sin situacion; linde Dionisio Fernandez y Juan Lopez: acreedor Abices, censo en 27 tomo 1, folio 45.

Vicente Jimenez un majuelo en Fancor sin linderos: acreedor el Ayuntamiento, hipoteca en 20 Noviembre 1787; tomo 1, folio 96 vuelto.

Antonio Gonzalez un huerto sin situacion; linde Vicente Mercado, rio y camino: acreedor Joaquin Turnes y compañía, hipoteca en 7 Mayo 1795; tomo 1, folio 125.

Vicente Gomez Mercado una haza en Vega sin linderos: acreedor Felipe Calveche, hipoteca en 23 Junio 1791; tomo 1, folio 126.

Andrés Garcia una huerta sin situacion; linde camino y Antonio Castañeda: acreedor Diego Verde, hipoteca en 21 Mayo 1799; tomo 1, folio 139 vuelto.

Vicente Gomez Mercado un cortijo en Casa-cercado sin linderos: acreedor Vicente Gomez, hipoteca en 6 Agosto 1800; tomo 1, folio 144.

Juan Antonio Godoy una haza en Vega sin linderos: acreedor el Juzgado, hipoteca en 14 Agosto 1804; tomo 1, folio 148.

José Gomez Mercado un cortijo en Elchases sin linderos: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 2 Agosto 1816; tomo 1, folio 189 vuelto.

José Gomez Mercado una haza en Trillo sin linderos: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 2 Agosto 1816; tomo 1, folio 189 vuelto.

José Gomez Mercado un banal en Pontanilla sin linderos: acreedor Juan Andrés Moya, hipoteca en 9 Diciembre 1816; tomo 1, folio 190 vuelto.

Antonio Gomez Barragán una casa en Tarfe sin linderos: acreedor la capellanía del coro de la ciudad de Granada, censo en 18 Agosto 1817; tomo 1, folio 193.

Fernando Gomez una haza en Camarin sin linderos: acreedor la capellanía del Coro de la ciudad de Granada, censo en 18 Agosto 1817; tomo 1, folio 193.

Francisco Gonzalez un secano en Fancor sin linderos: acreedor Antonio Garcia Puerta, hipoteca en 26 Julio 1826; tomo 3, folio 23 vuelto.

Rosa Garcia una casa en Notario sin linderos: acreedor José María Egea, hipoteca en 3 Diciembre 1812; tomo 3, folio 43 vuelto.

Bernardo Gil un banal sin situacion; linde José Arias: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 2 Octubre 1800; tomo 1, folio 146.

Jerónimo Hita Vidal un banal en acagua Lugar sin linderos: acreedor la Administración de Rentas, hipoteca en 28 Marzo 1789; tomo 1, folio 102 vuelto.

Sebastián Hoya una casa en Notario sin linderos: acreedor los Abices, censo en 27 Setiembre 1776; tomo 1, folio 42.

Manuel Javier Herrero un huerto sin situacion; linde Manuel Hidalgo y Andrés Murillo: acreedor Ramon Alonso Ledesma, hipoteca en 20 Abril 1777; tomo 1, folio 51 vuelto.

Francisco Lopez un cortijo sin situacion; linde el Benéficio y Sacristía: acreedor Lorenzo Lopez, patronato en 14 Setiembre 1769; tomo 1, folio 8 vuelto.

Matias Lopez una haza sin situacion; linde Gabriel Martín y Pedro Abad: acreedor el Colegio eclesiástico, censo en 27 Noviembre 1812; tomo 1, folio 17 vuelto.

José Antonio Lopez una casa en Barrio; linde calle de Isabel Puerta: sin acreedor, hipoteca en 9 Setiembre 1772; tomo 1, folio 20.

Francisco Antonio Lopez una haza en Vega sin linderos:

ni linderos; acreedor Cristóbal Ruiz Canales, hipoteca en 11 Noviembre 1776; tomo 1, folio 49.

Francisco Lopez Macon una haza en acagua Lens sin linderos: acreedor la congregacion de los PP. de San Felipe Neri, hipoteca en 6 Diciembre 1776; tomo 1, folio 49 vuelto.

Pablo Lopez una haza sin situacion ni linderos: acreedor la Inquisicion, censo 2 Agosto 1777; tomo 1, folio 53.

Juan Lopez una tierra sin situacion ni linderos: acreedor la Inquisicion, censo en 2 Agosto 1777; tomo 1, folio 53.

Pedro Lopez una haza sin situacion; linde camino: acreedor la Inquisicion, censo en 2 Agosto 1777; tomo 1, folio 53.

Pablo Lopez, no expresa la finca, situacion ni linderos: acreedor la Inquisicion, censo en 2 Agosto 1777; tomo 1, folio 53.

José y Antonio Lopez un batán en el rio sin linderos: acreedor la Administración de Rentas, hipoteca en 2 Agosto 1783; tomo 1, folio 79 vuelto.

José Lopez un cortijo sin situacion; linde la capellanía de Escalona: acreedor el Cabildo eclesiástico, hipoteca en 1 Junio 1786; tomo 1, folio 93.

José Lopez un batán en el rio sin linderos: acreedor el Tesoro de Rentas, hipoteca en 7 Julio 1786; tomo 1, folio 83 vuelto.

José Lopez un batán en el rio sin linderos: acreedor el Arca de Propios, hipoteca en 9 Octubre 1783; tomo 1, folio 101.

José Lopez Garcia unos morales en Barranco bajo sin linderos: acreedor José Lopez Garcia, hipoteca en 14 Marzo 1792; tomo 1, folio 113.

Lorenzo Lopez un banal sin situacion; linde el otorgante: acreedor el Arca de Propios, hipoteca en 27 Julio 1798; tomo 1, folio 134.

Antonio Lopez Toro un huerto sin situacion ni linderos: acreedor Pedro Manuel Moya, hipoteca en 21 Diciembre 1799; tomo 1, folio 143 vuelto.

José Lopez Garcia una casa en Rambladiza sin linderos: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 21 Abril 1813; tomo 1, folio 179.

José Lopez Garcia una haza sin situacion; linde Nicolás Arance y acagua: acreedor la Junta de Diezmos, hipoteca en 21 Abril 1813; tomo 1, folio 179.

Antonio Lopez un cortijo en Alberquilla sin linderos: acreedor la Real Chancillería, hipoteca en 11 Marzo 1825; tomo 3, folio 17.

Juan Lopez Garcia un cortijo en Umbría sin linderos: acreedor Francisco Espin Puerta, hipoteca en 6 Setiembre 1827; tomo 3, folio 26 vuelto.

Antonio Lopez Toro una tierra en Elchades sin linderos: acreedor Juan Vicente Moratalla, censo en 22 Enero 1829; tomo 3, folio 32.

Manuel Lopez una casa sin situacion ni linderos: acreedor Juan Jimenez, hipoteca en 31 Marzo 1841; tomo 3, folio 61.

Ramon Lopez Cecilio una casa sin situacion; linde Francisco Aparicio Lopez: acreedor Francisco Aparicio, hipoteca en 9 Setiembre 1845; tomo 4, folio 25 vuelto.

Los vecinos de Lanjar; no expresa finca, situacion ni linderos: acreedor Juan Victorio, censo en 10 Mayo 1851; tomo 10, folio 65 vuelto.

Carmen Lopez un cortijo en Visillo sin linderos: acreedor Andrés Alonso, hipoteca en 25 Febrero 1859; tomo 14, folio 61.

Antonio Martin Velasco unos morales en Bajo sin linderos: acreedor el Ayuntamiento de Lanjar, hipoteca en 9 Febrero 1773; tomo 1, folio 18.

Luis Moratalla un banal sin situacion; linde Sebastian Moratalla: acreedor el Pósito, hipoteca en 27 Febrero 1773; tomo 1, folio 18.

José Membrilla un huerto sin situacion; linde Diego y Félix Montero: acreedor el Voto de Santiago, hipoteca en 10 Noviembre 1774; tomo 1, folio 30.

Juan Montarrey dos bancales sin situacion; linde José Rodriguez: acreedor el Real Pósito, hipoteca en 4 Marzo 1775; tomo 1, folio 32.

Juan Montarrey un banal sin situacion; linde Felipe Mercado y heredero de Juan Rodriguez: acreedor la capellanía de Ledesma, hipoteca en 28 Junio 1775; tomo 1, folio 31.

Pedro Murillo Berlaño un banal en Canalón sin linderos: acreedor los Abices, censo en 27 Setiembre 1776; tomo 1, folio 32.

Andrés Moya una haza sin situacion; linde la acagua y Alvaro Maldonado: acreedor el Fisco y la Inquisicion, censo en 12 Marzo 1779; tomo 1, folio 60 vuelto.

Juan Murillo un molino harinero en Calache sin linderos: acreedor el Tesoro de Fabricas, hipoteca en 4 Julio 1779; tomo 1, folio 61 vuelto.

Andrés Moya una casa sin situacion ni linderos: acreedor la capellanía de Juan Diaz, censo en 20 Marzo 1780; tomo 1, folio 87 vuelto.

Andrés Moya una almazara sin situacion ni linderos: acreedor la capellanía de Juan Diaz, censo en 20 Marzo 1780; tomo 1, folio 87 vuelto.

Manuel Moratalla un banal sin situacion; linde José Lopez y Maria Abad: acreedor la iglesia de Santiago, hipoteca en 27 Agosto 1787; tomo 1, folio 95 vuelto.

El Pósito Maldonado unos morales en Vega sin linderos: acreedor la Real Hacienda, hipoteca en 23 Marzo 1790; tomo 1, folio 105.

Vicente Fran isco Moratalla; no expresa la clase de finca, situacion ni linderos: acreedor el Fisco y la Inquisicion, hipoteca en 10 Junio 1791; tomo 1, folio 110.

Miguel Mellado un cortijo y corral sin situacion; linde Estéban Riba y José Romero: acreedor la iglesia de Santiago, hipoteca en 8 Octubre 1792; tomo 1, folio 144 vuelto.

Francisco Monedero una viña en Llano sin linderos: acreedor el convento de Santa Clara, censo en 5 Enero 1793; tomo 1, folio 116.

Francisco Monedero una haza en la Acagua principal sin linderos: acreedor el convento de Santa Clara, censo en 5 Enero 1793; tomo 1, folio 116.

Francisco e Ignacia; Moya una viña en Tinajuela sin linderos: acreedor el Ayuntamiento, hipoteca en 12 Agosto 1793; tomo 1, folio 117.

Pedro Moratalla un banal sin situacion; linde Luis Moratalla y haza de San Joaquín: acreedor el Ayuntamiento, hipoteca en 5 Julio 1793; tomo 1, folio 121.

Mariano Martos un banal en acagua Baño sin linderos: linde José Guillen, hipoteca en 16 Julio 1793; tomo 1, folio 131 vuelto.

Mariano Martos una casa en Magonera sin linderos: acreedor José Guillen, hipoteca en 16 Julio 1793; tomo 1, folio 131.

Pascual Montarrey una haza sin situacion; linde José Mercado y Joaquin Martos: acreedor José Guillen, hipoteca en 29 Octubre 1787; tomo 1, folio 137.

Pascual Montarrey una casa sin situacion; linde Antonio Lopez y Francisco Castañeda: acreedor José Guillen, hipoteca en 29 Octubre 1788; tomo 1, folio 137.

Blas Moratalla un majuelo en Fancor sin linderos: acreedor Francisco Maldonado, hipoteca en 25 Marzo 1799; tomo 1, folio 138 vuelto.

Pascual Montarrey un solar sin situacion; linde dicho Pascual: acreedor Antonio Lopez Toro, censo en 26 Abril 1799; tomo 1, folio 139.

José Antonio Mallor una casa y huerto sin situacion; linde la Rambla: acreedor Melchor Antelo, hipoteca en 16 Diciembre 1799; tomo 1, folio 141.

Juan Andrés Moya una haza sin situacion; linde la Acagua: acreedor la Real Chancillería, hipoteca en 18 Setiembre 1801; tomo 4, folio 138 vuelto.

Los herederos de Santa Clara unas parvas sin situacion; linde el camino: acreedor Vicente Moratalla, censo en 20 Enero 1813; tomo 1, folio 180 triplicado.

Andrés Moya Alcázar una tierra sin situacion, linderos ni acreedor, vinculo en 16 Abril 1814; tomo 1, folio 183.

Juan Martos Molero una casa en Trpe sin linderos: acreedor la capellanía del Coro de la ciudad de Granada, censo en 18 Agosto 1817; tomo 1, folio 193.

Juan Andrés Moya un cortijo en Virago sin linderos: acreedor el Conde de Altamira, hipoteca en 25 Junio 1817; tomo 1, folio 192.

Manuel Martínez Manzano un secano en Tinajuela sin linderos: acreedor la capellanía del Coro de la ciudad de Granada, censo en 18 Agosto 1817; tomo 1, folio 193.

Los herederos de Pedro Manuel Moya una haza de secano sin situacion ni linderos: acreedor la capellanía de Coro de la ciudad de Granada, censo en 18 Agosto 1817; tomo 1, folio 193.

Los herederos de Pedro Manuel Moya una casa en Tarfe sin linderos: acreedor la capellanía del Coro de la ciudad de Granada, censo en 18 Agosto 1817; tomo 1, folio 193.

Pascual Montarrey una casa en Tarfe sin linderos: acreedor la capellanía del Coro de la ciudad de Granada, censo en 18 Agosto 1817; tomo 1, folio 193.

Pascual Montarrey un banal en acagua Baño sin linderos: acreedor Joaquin Sanchez Martinez, hipoteca en 18 Mayo 1819; tomo 2, folio 8.

Raimunda Moya una casa en la Plaza sin linderos: acreedor la Real Hacienda, hipoteca en 2 Marzo 1825; tomo 2, folio 17.

Andrés Cecilio Moya un molino harinero sin situacion; linde Isabel Moya y rio, acreedor la Inspeccion de Minas, hipoteca en 16 Mayo 1826 tomo 4, folio 3.

Joaquin Montarrey Suarez unas casas sin situacion ni linderos: acreedor Joaquin Montarrey y Suarez, hipoteca en 31 Diciembre 1829; tomo 4, folio 10 vuelto.

Joaquin Montarrey Suarez una tierra sin situacion ni linderos: acreedor Joaquin Montarrey Suarez, hipoteca en 31 Diciembre 1829; tomo 4, folio 10 vuelto.

Pedro Manuel Moya no expresa la finca, situacion

ni linderos; acreedor Diego Villaspesa, hipoteca en 6 Marzo 1846; tomo 7, folio 2.

José Murillo una tierra en Hinojar; linde barranco y Juan Manuel Toro: sin acreedor, hipoteca en 12 Abril 1816; tomo 1, folio 49.

Andrés Morales Palomares una casa sin situacion; linde Andrés Alonso Castañeda y calle: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 5 Mayo 1843; tomo 7, folio 68.

Andrés Morales Palomares una viña en Llano sin linderos: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 5 Mayo 1848; tomo 7, folio 68.

Andrés Morales Palomares un secano sin situacion ni linderos: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 5 Mayo 1848; tomo 7, folio 68.

Antonio Martín Pavan; no expresa la finca, situacion ni linderos: acreedor Manuel Agustín Heredia, hipoteca en 8 Agosto 1854; tomo 10, folio 72.

Pedro y Manuel Moya un cortijo en Sierra Nevada sin linderos: acreedor Francisco Godoy del Moral, hipoteca en 28 Octubre 1851; tomo 10, folio 77 vuelto.

Antonio Martín Pavan una tierra sin situacion; linde Juan del Moral y Antonio Godoy: acreedor Ana María Calveche, hipoteca en 17 Enero 1852; tomo 10, folio 84.

Gabriel Morales una casa sin situacion ni linderos: acreedor Bernardo Garcia, hipoteca en 13 Setiembre 1852; tomo 11, folio 21 vuelto.

Francisco Moya una tierra en Callejon sin linderos ni acreedor, censo en 8 Noviembre 1852; tomo 16, folio 308.

Francisco Molero un banal en Balsa Ermita; linde Pascual Monterrey y brazal: sin acreedor, memoria en 6 Mayo 1829; tomo 3, folio 34 vuelto.

(Se continuará)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla.

Habiéndose aprobado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el presupuesto de la obra que se trata en la casa procedente del clero, sita en esta capital calle de la Cruz número 24, se anuncia la subasta de la referida obra de la día 26 de Enero del próximo año de 1865, de doce a una de la tarde; debiendo verificarse el acto en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, bajo su presidencia, con mi asistencia, a del Oficio primero Interventor del ramo y Escribano de Hacienda, sirviendo de base para su remate el presupuesto y pliegos de condiciones que a continuación se expresan:

Presupuesto.

Por 12 dias de jornal de un oficial, a 12 rs., y dos peones a 7, 312.

Por 21 hojas de tabla de cuatro varas, a 8 rs. una, 168.

Por tres lizas de madera, 18.

Por 100 piezas techumbres, 20.

Por cuatro cargas de cal, a 12 rs., 48.

Por cuatro quintales de yeso, a 5 rs. 50 cént., 22.

Por 200 ladrillos raspados, a 20 rs., 40.

Portes de tierra y granza, 30.

Honorarios de reconocimiento y formacion de presupuesto, 738.

Total, 738.

Importa este presupuesto la cantidad de 738 rs. vn. Sevilla 6 de Octubre de 1864.—Manuel Galiano.

Condiciones facultativas.

1. Las maderas que se invierten en dicha obra serán de Flandes, secas, sin vientos ni nudos saldados, ni de la que contenga parte de altura, de las dimensiones y esquadria que se necesita segun los sitios donde haya de colocarse, y los clavos serán de hierro dulce.

2. Las tejas serán claras, bien cocidas, sin que se admitan las coloradas.

3. La cal estará bien cocida, procedente del término de Dos Hermanas, conocida por el nombre de Echavarría, por ser la mejor que se usa.

4. Los ladrillos que se invierten en la misma serán raspados, duros, bien cocidos, de color claro y sonoro, descañados el que contenga viento ó esté amateado.

5. El yeso que se invierte en la referida reparacion estará bien cocido y sin liga.

6. El mortero que se emplee en la referida construccion se hará en la proporcion de una de cal y dos de tierra caliza.

7. Ultimamente, la obra quedará terminada en ocho dias de trabajo, que empezarán a contarse desde el siguiente al que se apruebe el remate por la Autoridad superior.

Bajo cuyas condiciones se sacará a pública subasta la referida obra.

Sevilla 6 de Octubre de 1864.—Manuel Galiano.

Condiciones económicas.

1. El remate se verificará en el despacho del Sr. Gobernador el día 26 de Enero del próximo año de 1865, bajo su presidencia, y asistiendo el Sr. Administrador del ramo, Oficio primero Interventor y Escribano de Hacienda.

2. No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 738 rs. vn. importe del presupuesto.

3. Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándola al Sr. Presidente, quien dispondrá de ellos segun las reglas que se expresan.

4. La persona ó personas a cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas a darlas principio dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y a terminarlal con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, a cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, o impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato y el precio del mismo rematante, quedando además sujeto a las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo, que copiados dicen:

Art. 5.º «Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: primero, que se celebre un nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera causado el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzare. No presentándose proposicion admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Art. 9.º En los pliegos de condiciones mencionados en los artículos 2.º y 7.º deberán preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la accion que haya de ejercer la Administración sobre las garantías y demás medios por los que se hubiere de compeler a aquellos a que cumplan sus obligaciones, y a que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.

Los efectos de esta declaracion serán: primero, que se celebre un nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera causado el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzare. No presentándose proposicion admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Art. 9.º En los pliegos de condiciones mencionados en los artículos 2.º y 7.º deberán preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la accion que haya de ejercer la Administración sobre las garantías y demás medios por los que se hubiere de compeler a aquellos a que cumplan sus obligaciones, y a que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.

Los efectos de esta declaracion serán: primero, que se celebre un nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera causado el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzare. No presentándose proposicion admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Art. 9.º En los pliegos de condiciones mencionados en los artículos 2.º y 7.º deberán preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la accion que haya de ejercer la Administración sobre las garantías y demás medios por los que se hubiere de compeler a aquellos a que cumplan sus obligaciones, y a que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.

Los efectos de esta declaracion serán: primero, que se celebre un nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera causado el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzare. No presentándose proposicion admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Art. 9.º En los pliegos de condiciones mencionados en los artículos 2.º y 7.º deberán preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la accion que haya de ejercer la Administración sobre las garantías y demás medios por los que se hubiere de compeler a aquellos a que cumplan sus obligaciones, y a que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.

Los efectos de esta declaracion serán: primero, que se celebre un nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera causado el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzare. No presentándose proposicion admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Art. 9.º En los pliegos de condiciones mencionados en los artículos 2.º y 7.º deberán preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la accion que haya de ejercer la Administración sobre las garantías y demás medios por los que se hubiere de compeler a aquellos a que cumplan sus obligaciones, y a que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.

Los efectos de esta declaracion serán: primero, que se celebre un nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera causado el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzare. No presentándose proposicion admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Art. 9.º En los pliegos de condiciones mencionados en los artículos 2.º y 7.º deberán preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la accion que haya de ejercer la Administración sobre las garantías y demás medios por los que se hubiere de compeler a aquellos a que cumplan sus obligaciones, y a que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.

Los efectos de esta declaracion serán: primero, que se celebre un nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera causado el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzare. No presentándose proposicion admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Art. 9.º En los pliegos de condiciones mencionados en los artículos 2.º y 7.º deberán preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la accion que haya de ejercer la Administración sobre las garantías y demás medios por los que se hubiere de compeler a aquellos a que cumplan sus obligaciones, y a que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.

Los efectos de esta declaracion serán: primero, que se celebre un nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera causado el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzare. No presentándose proposicion admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Art. 9.º En los pliegos de condiciones mencionados en los artículos 2.º y 7.º deberán preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la accion que haya de ejercer la Administración sobre las garantías y demás medios por los que se hubiere de compeler a aquellos a que cumplan sus obligaciones, y a que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.

Los efectos de esta declaracion serán: primero, que se celebre un nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera causado el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzare. No presentándose proposicion admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Art. 9.º En los pliegos de condiciones mencionados en los artículos 2.º y 7.º deberán preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la accion que haya de ejercer la Administración sobre las garantías y demás medios por los que se hubiere de compeler a aquellos a que cumplan sus obligaciones, y a que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.

Los efectos de esta declaracion serán: primero, que se celebre un nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera causado el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzare. No presentándose proposicion admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Art. 9.º En los pliegos de condiciones mencionados en los artículos 2.º y 7.º deberán preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la accion que haya de ejercer la Administración sobre las garantías y demás medios por los que se hubiere de compeler a aquellos a que cumplan sus obligaciones, y a que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.

Los efectos de esta declaracion serán: primero, que se celebre un nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera causado el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzare. No presentándose proposicion admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Art. 9.º En los pliegos de condiciones mencionados en los artículos 2.º y 7.º deberán preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la accion que haya de ejercer la Administración sobre las garantías y demás medios por los que se hubiere de compeler a aquellos a que cumplan sus obligaciones, y a que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.

Los efectos de esta declaracion serán: primero, que se celebre un nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera causado el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzare. No presentándose proposicion admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Art. 9.º En los pliegos de condiciones mencionados en los artículos 2.º y 7.º deberán preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la accion que haya de ejercer la Administración sobre las garantías y demás medios por los que se hubiere de compeler a aquellos a que cumplan sus obligaciones, y a que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.

Los efectos de esta declaracion serán: primero, que se celebre un nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera causado el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzare. No presentándose proposicion admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Art. 9.º En los pliegos de condiciones mencionados en los artículos 2.º y 7.º deberán preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la accion que haya de ejercer la Administración sobre las garantías y demás medios por los que se hubiere de compeler a aquellos a que cumplan sus obligaciones, y a que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.

Los efectos de esta declaracion serán: primero, que se celebre un nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera causado el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzare. No presentándose proposicion admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Art. 9.º En los pliegos de condiciones mencionados en los artículos 2.º y 7.º deberán preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la accion que haya de ejercer la Administración sobre las garantías y demás medios por los que se hubiere de compeler a aquellos a que cumplan sus obligaciones, y a que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.

Los efectos de esta declaracion serán: primero, que se celebre un nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera causado el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzare. No presentándose proposicion admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Art. 9.º En los pliegos de condiciones mencionados en los artículos 2.º y 7.º deberán preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la accion que haya de ejercer la Administración sobre las garantías y demás medios por los que se hubiere de compeler a aquellos a que cumplan sus obligaciones, y a que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.

Los efectos de esta declaracion serán: primero, que se celebre un nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera causado el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzare. No presentándose proposicion admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

Art. 9.º En los pliegos de condiciones mencionados en los artículos 2.º y 7.º deberán preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la accion que haya de ejercer la Administración sobre las garantías y demás medios por los que se hubiere de compeler a aquellos a que cumplan sus obligaciones, y a que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.

Los efectos de esta declaracion serán: primero, que se celebre un nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; segundo, que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera causado el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzare. No presentándose proposicion admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer

cava.—Duque de San Carlos.—D. Juan Ferreira Casamir...

Quinta sección. Sres. Marqués de Arnedillo.—Duque de Pala...

Sexta sección. Sres. Marqués de Oveico.—D. Lorenzo Arrazola...

Séptima sección. Sres. D. José Luciano Campuzano.—Conde de Zaldivar...

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo más asuntos en que ocuparse el Senado...

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SEÑOR AINAT.

Extrado oficial de la sesión celebrada el día 23 de Diciembre de 1864.

Abierta la sesión a las doce y media, fué leída y aprobada el acta de la preparatoria.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo más asuntos en que ocuparse el Senado...

ORDEN DEL DIA. Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han presentado sus actas...

Queda, pues, constituida la mesa interina, y se dará cuenta al Gobierno de S. M.

Con arreglo á los artículos del reglamento ya citados, se va á proceder á la elección de los señores que han de componer las comisiones auxiliares...

Procediéndose á la elección de la comisión auxiliar, quedaron elegidos los Sres. Belda, Vallderama, Fabié, Nacirino Brabo, Eguiázabal, López Serrano y Lora...

Ultimamente se procedió á la elección de la comisión permanente, y fueron nombrados los Sres. Cardenal, Ribó y Hurtado por 199 votos...

Se leyeron y anunció que pasarían á la comisión de actas varias reclamaciones relativas á las de los distritos de Pontevedra, Bonilla, Madrid, Santa Marta de Orduña...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Belda): El miércoles 28 se reunirá el Congreso á la hora acostumbrada para dar cuenta de la constitución de las comisiones...

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR.

En los periódicos y correspondencias de Alemania se mencionan diferentes noticias acerca de las negociaciones entre Berlín y Viena...

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Podeto y Tito Livio, de Demóstenes y Ciceron, de Plindoro y Ovidio...

Por fortuna vemos hoy á punto de realizarse uno de nuestros más fervientes deseos...

Bien quisieramos que tan laudable pensamiento abarcara más anchuroso campo...

Confiamos en que el buen éxito de la publicación animará á Mr. Sier y á otros escritores...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Belda): El miércoles 28 se reunirá el Congreso...

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR.

En los periódicos y correspondencias de Alemania se mencionan diferentes noticias...

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

ni el clasicismo se rechaza por tal, ni se acepta sin grandes restricciones...

Por fortuna vemos hoy á punto de realizarse uno de nuestros más fervientes deseos...

Bien quisieramos que tan laudable pensamiento abarcara más anchuroso campo...

Confiamos en que el buen éxito de la publicación animará á Mr. Sier y á otros escritores...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Belda): El miércoles 28 se reunirá el Congreso...

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR.

En los periódicos y correspondencias de Alemania se mencionan diferentes noticias...

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

do de Ovidio que ha de ser el consultor de la empresa del ferrocarril...

Por fortuna vemos hoy á punto de realizarse uno de nuestros más fervientes deseos...

Bien quisieramos que tan laudable pensamiento abarcara más anchuroso campo...

Confiamos en que el buen éxito de la publicación animará á Mr. Sier y á otros escritores...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Belda): El miércoles 28 se reunirá el Congreso...

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR.

En los periódicos y correspondencias de Alemania se mencionan diferentes noticias...

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión. Se levanta la sesión. Se levanta la sesión.

BOLETIN DE TEATROS. Los ensayos de la ópera Faust van á empezar...

ANUNCIOS. ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio. Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de la caza del Real Coto del Lomo del Grullo...

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO del Pardo. Se saca á subasta el aprovechamiento de la caza...

LA ALIANZA, ASOCIACION MUTUA DE SEGUROS de cosechas. Autorizada por Real orden de 3 de Agosto de 1861...

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESPANOL. Consejo de Administración de esta Sociedad...

BANCO DE BARCELONA. EL JUEVES 2 DE FEBRERO próximo, á las diez de la mañana...

ADMINISTRACION GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS de Altamira, Astorga, Montemar, Sessa y Maqueda...

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA. Consejo de Administración de esta Sociedad...

ADMINISTRACION GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS de Altamira, Astorga, Montemar, Sessa y Maqueda...

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA. Consejo de Administración de esta Sociedad...

BOLETIN DE TEATROS. Los ensayos de la ópera Faust van á empezar...

ANUNCIOS. ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio. Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de la caza del Real Coto del Lomo del Grullo...

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO del Pardo. Se saca á subasta el aprovechamiento de la caza...

LA ALIANZA, ASOCIACION MUTUA DE SEGUROS de cosechas. Autorizada por Real orden de 3 de Agosto de 1861...

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESPANOL. Consejo de Administración de esta Sociedad...

BANCO DE BARCELONA. EL JUEVES 2 DE FEBRERO próximo, á las diez de la mañana...

ADMINISTRACION GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS de Altamira, Astorga, Montemar, Sessa y Maqueda...

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA. Consejo de Administración de esta Sociedad...

ADMINISTRACION GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS de Altamira, Astorga, Montemar, Sessa y Maqueda...

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA. Consejo de Administración de esta Sociedad...

BOLETIN DE TEATROS. Los ensayos de la ópera Faust van á empezar...

ANUNCIOS. ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio. Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de la caza del Real Coto del Lomo del Grullo...

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO del Pardo. Se saca á subasta el aprovechamiento de la caza...

LA ALIANZA, ASOCIACION MUTUA DE SEGUROS de cosechas. Autorizada por Real orden de 3 de Agosto de 1861...

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESPANOL. Consejo de Administración de esta Sociedad...

BANCO DE BARCELONA. EL JUEVES 2 DE FEBRERO próximo, á las diez de la mañana...

ADMINISTRACION GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS de Altamira, Astorga, Montemar, Sessa y Maqueda...

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA. Consejo de Administración de esta Sociedad...

ADMINISTRACION GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS de Altamira, Astorga, Montemar, Sessa y Maqueda...

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA. Consejo de Administración de esta Sociedad...

BOLETIN DE TEATROS. Los ensayos de la ópera Faust van á empezar...

ANUNCIOS. ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio. Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de la caza del Real Coto del Lomo del Grullo...

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO del Pardo. Se saca á subasta el aprovechamiento de la caza...

LA ALIANZA, ASOCIACION MUTUA DE SEGUROS de cosechas. Autorizada por Real orden de 3 de Agosto de 1861...

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESPANOL. Consejo de Administración de esta Sociedad...

BANCO DE BARCELONA. EL JUEVES 2 DE FEBRERO próximo, á las diez de la mañana...

ADMINISTRACION GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS de Altamira, Astorga, Montemar, Sessa y Maqueda...

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA. Consejo de Administración de esta Sociedad...

ADMINISTRACION GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS de Altamira, Astorga, Montemar, Sessa y Maqueda...

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA. Consejo de Administración de esta Sociedad...

BOLETIN DE TEATROS. Los ensayos de la ópera Faust van á empezar...

ANUNCIOS. ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio. Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de la caza del Real Coto del Lomo del Grullo...

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO del Pardo. Se saca á subasta el aprovechamiento de la caza...

LA ALIANZA, ASOCIACION MUTUA DE SEGUROS de cosechas. Autorizada por Real orden de 3 de Agosto de 1861...

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESPANOL. Consejo de Administración de esta Sociedad...

BANCO DE BARCELONA. EL JUEVES 2 DE FEBRERO próximo, á las diez de la mañana...

ADMINISTRACION GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS de Altamira, Astorga, Montemar, Sessa y Maqueda...

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA. Consejo de Administración de esta Sociedad...